

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación Planta Oxígeno"**

Nombre del Titular : Linde Gas Chile S.A.  
Nombre del Representante Legal : Daniel Alberto Silva Calcagni  
Dirección : Paseo Pdte. Errázuriz Echaurren 2631 piso 3 y 4

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Planta Oxígeno", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Planta Oxígeno", la que deberá entregarse hasta el 31 de enero de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Valeria Saavedra Pérez, dirección de correo electrónico [valeria.saavedra@sea.gob.cl](mailto:valeria.saavedra@sea.gob.cl), número telefónico 412792668.

## **1 Descripción de proyecto**

- 1) Se reitera la pregunta 1), **ya que el titular no la subsanó**, donde se solicitó indicar la georreferenciación en coordenadas UTM, Datum WGS84, H18 o H19 según corresponda de la instalación de faenas, áreas de acopio temporal de residuos no peligrosos y bodega de residuos peligrosos.

## **2 Normativa Ambiental Aplicable**

- 2) D.S. N°144/61, se solicita aclarar lo siguiente:
  - i. Respecto de la medida de control para polvo en suspensión de los acopios de material proveniente de las excavaciones, se indica que se mantendrán cubiertas con malla tipo raschel cuando no esté en movimiento. Al respecto, se solicita considerar un registro de esta actividad como medio de verificación, el que debe estar disponible en obra para fiscalización de la autoridad.
  - ii. Se solicita presentar las estimaciones de emisiones atmosféricas con las medidas de control propuestas en la Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160850127>

- 3) D.S. N°43/2015 del MINSAL: Los antecedentes presentados permiten acreditar el cumplimiento de esta norma. No obstante lo anterior, deberá tramitar la autorización de fabricación de sustancias de manera sectorial.
- 4) D.S. N°594/1999 del MINSAL, arts. 16, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 42°: De los antecedentes presentados, se debe presentar la estimación de la cantidad de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas servidas propuesta por el titular y describir su manejo en cuanto a la forma de almacenamiento, transporte y destino final.

### **3 Permisos Ambientales Sectoriales**

- 5) PAS 138: De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se observa lo siguiente:
  - iii. En literal a) incluir las coordenadas UTM o geográficas (Datum WGS84) del lugar de emplazamiento del sistema de tratamiento.
  - iv. En literal b) adjuntar plano de planta y elevación a mayor escala del sistema de tratamiento, evacuación y eliminación de aguas servidas con el detalle de cada una de las unidades que lo conforman y el equipamiento necesario.
  - v. En literal c) deberá informar la estimación de caudales generados en el sistema, máximos, mínimos y promedios, población abastecida que deberá incluir el número máximo de usuarios del sistema considerado y la dotación (litro/habitante/día).
  - vi. En literal e) complementar con descripción de medidas de control o mitigación de olores que serán implementadas en el sistema de tratamiento.
  - vii. En literal f) complementar con el diseño del sistema de drenes (largo, ancho, profundidad y distribución) y distanciamiento desde el área de infiltración a cualquier fuente destinada a la producción de agua para consumo humano (formal o informal).
  - viii. En literal h) deberá: Describir la fosa séptica incluyendo las bases de cálculo consideradas para el diseño, dotación por persona, caudales de tratamiento, tiempo de retención, población a atender, configuración de la fosa séptica, entre otros. Describir el sistema de infiltración para eliminar el efluente tratado, configuración (tipo de drenes), coeficiente e infiltración del terreno y profundidad de la napa en la zona de infiltración.
  - ix. En literal i) complementar con forma y medios de transporte de los lodos y alternativa de disposición final o eliminación.
  - x. En literal j) complementar con descripción del programa de monitoreo acorde a la solución de eliminación del efluente proyectada (cumplimiento de la norma de emisión o de referencia), parámetros de interés incluidos en el monitoreo, frecuencia de medición, registro y vías de comunicación.
- 6) PAS 140: De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se deberá estimar la cantidad de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas servidas propuesta por el titular y describir su manejo en cuanto a la forma de almacenamiento, transporte y destino final.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160850127>

#### 4 Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

##### Artículo 5, literal a) del RSEIA

7) Respecto del área de influencia para el riesgo a la salud de la población, se señala en el informe de “Estimación y modelación de dispersión de emisiones” presentado en el Anexo 12.1. que *“Representan un área donde las concentraciones modeladas son iguales o mayores al 5% de los límites de cada norma (criterio definido en capítulo 3.4).”* en base a lo cual el área de influencia para esta componente ambiental no considera receptores, como se muestra en las Figura 14.3 de este informe. Al respecto se solicita lo siguiente:

- i. Fundamentar técnicamente, referenciando guías o criterio SEA donde se indique este criterio aplicado, para la determinación del área de influencia.
- ii. Según lo indicado en el literal d) del artículo 18 del RSEIA, se indica que *“(…) El área de influencia se definirá y justificará para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad.”*

Por otra parte, el “Criterio de evaluación en el SEIA: Objetos de protección” señala que la salud de la población es un objeto de protección en el SEIA y que *“Para cada objeto de protección ambiental afectado o alterado por un proyecto, el titular deberá establecer los límites espaciales del área donde la afectación genere impactos, lo que se conoce como Área de Influencia (AI), para luego describir los atributos de los objetos de protección en su interior.”*

Por lo anterior, de manera de evaluar la afectación o no de su proyecto sobre el objeto de protección salud de la población, se solicita reevaluar el área de influencia y los receptores evaluados considerando aquellos donde se pudiesen provocar impactos o donde es necesario argumentar la no generación de impactos.

- iii. Se reitera la pregunta n° 30 realizada en el ICSARA anterior, **ya que el titular no la subsanó**, donde se solicitaba lo siguiente:

En relación a la justificación si las emisiones del proyecto generan o presentan un riesgo a la salud de la población, literal a) artículo 5 del RSEIA, se señala que el objetivo perseguido en el SEIA no es verificar la saturación de una zona sino la protección de la salud de los receptores humanos inmersos en el área de influencia identificada, por lo cual, el análisis para verificar y evaluar el riesgo para la salud de la población, no se debe realizar en base al cumplimiento normativo de las concentraciones modeladas, sino más bien este análisis debe ser realizado **en base a la concentración que recibirá cada receptor** mediante la siguiente ecuación, para cada **receptor humano identificado**:

Calidad de Aire Futura = Aporte del Proyecto + Situación sin proyecto + Aporte de otros Proyectos con RCA

- a) Por lo anterior, se solicita presentar una tabla con la siguiente información, para cada fase del proyecto:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160850127>

| Receptores    | Coordenadas UTM (m) | Métrica | Condición Base (µg/m³) | Aporte proyecto (µg/m³) | Aporte otros proyectos con RCA (µg/m³) | Concentración final (µg/m³) | Norma (µg/m³) |
|---------------|---------------------|---------|------------------------|-------------------------|----------------------------------------|-----------------------------|---------------|
|               |                     |         | <i>A</i>               | <i>B</i>                | <i>C</i>                               | <i>A+B+C</i>                |               |
| Ejemplo: MP10 |                     |         |                        |                         |                                        |                             |               |
| Receptor 1    | x,y                 | Anual   |                        |                         |                                        |                             |               |
|               |                     | 24 hr   |                        |                         |                                        |                             |               |
| Receptor 2    | x,y                 | Anual   |                        |                         |                                        |                             |               |
|               |                     | 24 hr   |                        |                         |                                        |                             |               |
| Receptor “n”  | x,y                 | Anual   |                        |                         |                                        |                             |               |
|               |                     | 24 hr   |                        |                         |                                        |                             |               |

- b) Se señala en el informe “Estimación y modelación de la dispersión de emisiones” que de acuerdo a las concentraciones de PM10 y PM 2,5 de la estación de calidad del aire Lautaro, el área de influencia se encontraría saturada en estos contaminantes, al respecto se requiere que el titular analice el aumento de las concentraciones (situación con proyecto o concentración final) y su **significancia en los receptores humanos**, considerando la existencia de un riesgo preexistente para PM10 y PM2,5 y los aportes del proyecto a esta situación.

#### Artículo 5, literal b) del RSEIA

- 8) En relación al área de influencia indicada en las figuras n° 22 y 23 del “Estudio de impacto acústico y vibraciones actualizado proyecto Planta de Oxígeno” presentado en el Anexo 7 de la Adenda, se señala que de acuerdo lo indicado en el literal d) del artículo 18 del RSEIA, se indica que “(...) *El área de influencia se definirá y justificará para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad.*”, por lo anterior, se solicita ampliar el área de influencia a los receptores identificados y analizados en dicho informe, de manera de poder evaluar la generación o no de impactos, y su significancia, debido a las partes, obras y/o acciones de su proyecto (en las distintas fases) en la salud de la población debido a la generación de ruido.
- 9) Se hace presente al titular que el D.S. N° 38/2011 en su artículo 19, letra f) señala que “En el caso de "medición nula", será necesario medir bajo condiciones de menor ruido de fondo (...)” y en la letra g) indica que “Sólo si la condición anterior no fuere posible, se podrán realizar predicciones de los niveles de ruido mediante el procedimiento técnico descrito en la norma técnica ISO 9613 "Acústica - Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores (...)”. Por lo anterior, se solicita realizar mediciones bajo menor ruido de fondo en un punto con cualidades similares para poder realizar la corrección en las mediciones en los receptores.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160850127>

- 10) Se reitera la pregunta 31) letra d), **ya que el titular no la subsanó**, donde se solicitó al titular aclarar cómo la metodología propuesta es representativa de la situación actual, presentando la calibración del modelo acústico con las mediciones realizadas a la operación actual de la Planta de Oxígeno y la fuente puntual ingresada al modelo, de manera que se justifique la ubicación de la fuente puntual y nivel de potencia asignado, en los receptores considerados.

En caso que la calibración no presente una relación fundada con la modelación presentada para la situación acústica inicial, se solicita rectificar la estimación del nivel de ruido, incorporando las modificaciones en la fase de construcción y operación futura del proyecto.

- 11) En el Anexo 7 de la Adenda se presentó el “Estudio de impacto acústico y vibraciones actualizado proyecto Planta de Oxígeno” se solicita indicar los equipos que son considerados como fuentes de ruido y que se presentaron en la Tabla N° 4 de dicho informe en español.

- 12) En relación a la evaluación del efecto sinérgico, se indica lo siguiente:

- i. Se solicita explicar técnicamente los valores considerados como aportes de proyectos con RCA (dBA), que correspondería a CMPC.
- ii. Como en este caso se encuentran operando las dos fuentes de ruido más importantes en el área de influencia (Linde y CMPC) se deben privilegiar las mediciones ante las modelaciones.
- iii. Se solicita realizar el análisis del efecto sinérgico, en horario diurno y nocturno.

- 13) Se solicita aclarar si los nuevos equipos e instalaciones estarán instalados al interior de galpones o solo se considera a la intemperie. En el caso que los equipos fuentes de ruido que se indican en la tabla 14 del Anexo 7 de la Adenda se instalen a la intemperie se solicita indicar cuáles medidas de control considera el titular, las que deben ser eficientes para la fase de operación, dado que el ruido de fondo medido en los receptores ya supera los rangos indicados en el D.S. N° 38/2011 y estas nuevas fuentes serían un nuevo aporte al nivel de ruido percibido en los receptores.

#### **Artículo 6 del RSEIA: Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.**

- 14) El titular presenta en el Anexo 15.3 “Estudio de fauna primavera 2023” documento que viene con control de cambios, y que no correspondería a un documento final. Al respecto se solicita rigurosidad en la presentación de la información, dado que este informe sirve como base para el análisis de los ECC del artículo 11 de la Ley Bases del Medio Ambiente.

- 15) En la pregunta 34 del ICSARA anterior, se solicitó al titular complementar el estudio de fauna considerado una campaña de primavera, lo anterior en concordancia con lo señalado en el “Criterio de evaluación en el SEIA: Criterios técnicos para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos” que deber ser considerado por el titular. Con esta información se solicita analizar y justificar fundadamente la afectación o no al literal b) del Art. 6 del RSEIA. Al respecto se aclara al titular que, se pidió complementar el estudio de fauna, lo que conlleva a realizar un análisis integrado de la información obtenida en la campaña de primavera y la campaña anteriormente presentada en la DIA (otoño) y no a la presentación de dos informes de fauna independientes como se presentó en la Adenda, a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160850127>

saber: Anexo 15.2 “Estudio de Fauna otoño 2023” y Anexo 15.3 “Estudio de fauna primavera 2023”. Por lo anterior se solicita:

- i. Presenta un estudio de fauna con análisis de datos en campañas contrarrestantes
- ii. Para el caso del análisis del estado de conservación de las especies, deben considerar el último proceso de categorización, 18° proceso.
- iii. Realizar el análisis de susceptibilidad de afectación al literal b) del artículo 6 del RSEIA considerando el informe de fauna solicitado precedentemente, se requiere un análisis a la biodiversidad presente y el impacto del proyecto sobre ésta, no solo se debe centrar en la presencia o ausencia de especies en categoría de conservación, ya que eso es solo un criterios respecto de lo establecido en el artículo 6 literal b), además de los incisos que acompañan este artículo.

16) En relación al literal e), el titular concluye que “En relación con las proyecciones realizadas para el Medio Fauna, se puede observar que los *valores resultantes estarán en conformidad con el Criterio de Evaluación en el SEIA: “Evaluación por Ruido sobre Fauna Nativa”, en todas sus fases, a excepción de la Fase de Operación Futura del Proyecto, donde se tendrían niveles por sobre el umbral permisible más estricto de 58 dB(A). Sin embargo, se espera una adaptación de forma paulatina de los grupos taxonómicos que se observaron en el lugar.*” Al respecto se señala que de acuerdo a lo indicado en las tablas n° 28, 29 de los niveles de ruido proyectado en fase de construcción y las tablas n° 32 y 33 niveles de ruido proyectado en fase de abandono, los valores proyectados son equivalente al valor umbral límite, por lo anterior, se reitera la solicitud de considerar el “Criterio de evaluación en el SEIA: evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa”, para la fundamentación técnica de este literal, que está disponible en el siguiente link:

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/Ruido%20fauna%20nativa\\_27.12.2022.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/Ruido%20fauna%20nativa_27.12.2022.pdf)

Específicamente lo señalado en la sección 2, 3 y 4.

A su vez fundamentar su conclusión, ¿cómo demostrará el titular que existirá una adaptación paulatina de la fauna al ruido?

## **Artículo 7: Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos**

17) En imagen “Lugares de reunión Asociación Indígena Mapuche Newen Mapu en la comuna de Nacimiento (acercamiento)” de respuesta 37.a) de Adenda se evidencia una modificación en la delimitación del área de influencia de medio humano (AIMH) del proyecto, sin informar el titular la justificación para reducir el área de influencia en Adenda; en esta nueva AIMH el local de la presidenta de la Asociación Indígena Mapuche Newen Mapu se encontraría fuera del AIMH, pero originalmente según lo presentado en la DIA (Imagen 5 del Anexo 09 de la DIA) se encontraba dentro del AIMH. Se solicita al titular justificar fundadamente las razones que conllevan a esta modificación del AIMH, ya que es esencial la delimitación y caracterización del AIMH para el análisis de susceptibilidad de afectación de acuerdo con lo contenido en el artículo 7 del RSEIA; dicho análisis deberá ser actualizado en base a la nueva información proporcionada por el titular.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160850127>

- 18) Se solicita al titular proporcionar información exacta de las distancias a las cuales se encuentran los lugares de reunión de la Asociación Indígena Mapuche Newen Mapu (Restaurante de presidenta del GHPPI, Fuerte de Nacimiento y Piedra La Chancura) respecto a la nueva AIMH, así como de las partes y obras más cercanas al proyecto.

## 5 Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 19) Se reiteran las preguntas 39, 40 y 41 del ICSARA anterior, **ya que el titular no las subsanó**, donde se solicitaba incluir en los planes de contingencia y emergencias las siguientes situaciones:

- a) Sustancias peligrosas: (1) fugas o dispersión de gases, vapores aerosoles; derrames; evaporación de líquidos; incendios; explosiones.
- b) Derrames en las vías públicas
- c) Incendios forestales, considerando medidas de prevención, mitigación y detección de incendios forestales (en las distintas fases del proyecto)

Por lo anterior, el titular debe actualizar el capítulo de planes de contingencias y emergencias presentado en la DIA, presentando la siguiente información para cada caso indicado precedentemente:

- i. Fase del proyecto a la que aplica
  - ii. Parte, obra o acción asociada
  - iii. Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia
  - iv. Forma de control y seguimiento
  - v. Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia
  - vi. Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de emergencia
- 20) Se indica en la Adenda en la respuesta de la consulta 8) que “(...) las medidas para prevenir contaminación del suelo están detalladas en el Plan de Emergencia adjunto en Anexo 5.1, específicamente se encuentran en el punto 5.13.2 E (...)”. Al revisar el Anexo 5.1, se presenta el Plan de emergencia de Linde Planta Nacimiento en un formato de la Planta.

Al respecto, se hace presente al titular que los planes de contingencia y emergencias presentados en el marco de la evaluación ambiental en el SEIA deben contener la siguiente información:

- vii. Fase del proyecto a la que aplica
- viii. Parte, obra o acción asociada
- ix. Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160850127>

- x. Forma de control y seguimiento
- xi. Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia
- xii. Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de emergencia

Por lo anterior, se solicita al titular actualizar y unificar las contingencias y emergencias en un solo plan, incluyendo el caso de derrame de combustible para prevenir derrames e infiltraciones en el suelo producto de la carga y descarga del mismo.

## **6 Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad**

- 21) En conformidad a lo dispuesto en el Artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas

## **7 Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional**

- 22) El titular no establece la vinculación con la Estrategia Regional de Desarrollo actualización 2019, por lo que se solicita realizar la vinculación con el documento correcto e íntegro, poniendo énfasis en la justificación y vinculación de su proyecto con la ERD.

## **8 Compromisos Voluntarios**

- 23) Dado que el D.S N° 38/2011 indica que, prevalecerá siempre las mediciones sobre las modelaciones, se solicita al titular considerar mediciones de ruido, en horario diurno y nocturno, en los mismos receptores indicados en el informe actualizado de ruido presentado en la Adenda, cuando Planta CMPC esté detenida, dado que esta Planta realiza mantenciones anuales donde se pueden realizar mediciones sin esta fuente y más útil aún sería si se puede medir cuando Linde y CMPC estén detenidas por mantención. Lo anterior con el objetivo es verificar que las variables ambientales se comportaron de acuerdo a lo previsto. Para lo anterior, deberá señalar un rango de fecha en que podrá realizar estas mediciones y luego de las cuales deberá enviar el informe a la SMA con un plazo máximo de 30 días desde las mediciones en terreno.

24)

Para este CAV deberá presentar la siguiente información:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160850127>

- xiii. Impacto no significativo asociado
- xiv. Fase del proyecto a la que aplica
- xv. Objetivo
- xvi. Descripción
- xvii. Justificación
- xviii. Lugar de implementación
- xix. Forma de implementación
- xx. oportunidad de implementación
- xxi. Indicador que acredite su cumplimiento
- xxii. Forma de control y seguimiento

## **9 Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto**

- 25) Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
- 26) Se hace presente al titular que, la información presentada en los distintos capítulos de la DIA debe ser consecuente, por lo cual se solicita revisar y rectificar (en caso de que corresponda) los distintos capítulos de la DIA en función de sus respuestas a las consultas de este ICSARA.
- 27) El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental> y los correspondientes instructivos de evaluación y documentos técnicos publicados en la página web del SEA: <https://sea.gob.cl/documentacion>
- 28) Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
- 29) Para facilitar la búsqueda de los documentos, se solicita identificar los Anexos con el nombre del contenido del respectivo anexo, sin perjuicio del orden numérico o alfabético que se utilice. Ejemplo: Anexo 1-b Modelación de Ruido.
- 30) En caso de existir archivos de tamaño superior a 200MB, se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles, por lo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160850127>

que, el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda.

**Nelson Antonio Cortés Matamala**  
Director/a Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

MNR/VSP

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>

Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160850127>